

Ayuntamiento de El Puig de Santa María

Edicto del Ayuntamiento de El Puig de Santa María sobre nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno.

EDICTO

En el día de la fecha se ha adoptado el decreto num. 870 que literalmente dice:

NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 26 de mayo de 2019, y habiéndose procedido el día 15 de junio de 2019 a la constitución de la nueva Corporación Local, en virtud de lo dispuesto en los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 35.2 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

Presidente: Luisa Salvador Tomás.

Vocal: Marc Oriola Plá.

Vocal: Antonia Martí Guillem.

Vocal: Fernando Checa López del Castillo.

Vocal: María Ángeles Beltrán Porta.

SEGUNDO. Establecer las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, que tendrán lugar el primer y el tercer jueves, no festivos, de cada mes, a las 14.00 horas, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento. (Si es festivo, se podrá adelantar o retrasar la fecha sin que exceda de 2 días).

Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por la Alcaldesa

La Alcaldesa de El Puig podrá en cualquier momento reunir a la Junta de Gobierno Local cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

La Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Alcalde o Presidente, dentro de los diez días siguientes a aquel en que este haya designado los miembros que la integran.

TERCERO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente a Alcalde El Puig de Santa María en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan con carácter general, salvo avocación, las siguientes:

1. Todas las atribuciones en materia de contratación previstas en la Disposición Adicional Tercera y demás preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; con excepción de la contratación menor.

2. Aprobación de los instrumentos de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los Proyectos de Urbanización.

3. Otorgamiento de licencias de obras mayores así como la aprobación de proyectos de obras y de servicios que sean competencia de la Alcaldía y estén previstos en el presupuesto.

4. La resolución de recursos administrativos de reposición sobre materias delegadas en la Junta de Gobierno Local.

5. Todas las atribuciones previstas en la Base 37 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2019 y que se transcribe a continuación:

“Base 37. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

1. La Autorización (incluye la aprobación de proyectos, memorias valoradas y pliegos de condiciones que han de servir de base para la contratación), Disposición y Reconocimiento de la obligación, de forma separada o acumulada, de aquellos gastos anuales o plurianuales que, no siendo competencia del Pleno, superen el importe de 3.000 €.

2. En casos excepcionales que así se justifique, la Junta de Gobierno podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a los que se refiere el apartado 3 del artículo 174 del TRLRHL.

3. La Disposición de gastos y/o Disposición de gastos que sin ser plurianuales vayan a producir efectos en el ejercicio siguiente o en el Presupuesto o modificación de crédito todavía no firme de conformidad con lo previsto en estas Bases respecto de la Tramitación anticipada de Expedientes de gastos, siempre y cuando no se superen los límites de contratación reservados al Pleno.

4. La Autorización y/o Disposición de gastos que sin ser plurianuales vayan a producir efectos en el ejercicio siguiente o en el Presupuesto o modificación de crédito todavía no firme de conformidad con lo previsto en estas Bases respecto de la Tramitación anticipada de Expedientes de gastos, siempre y cuando no se superen los límites de contratación reservados al Pleno.

5. La adquisición de bienes o derechos, sea por expropiación o no, que no superen el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto.

6. La enajenación de bienes y derechos cuyo importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, aunque no esté prevista la venta en el Presupuesto.

7. Las amortizaciones anticipadas de Préstamos.

8. La aprobación de las cuentas justificativas de los “Pagos a Justificar” y de los “Anticipos de caja fija”.

9. El otorgamiento de subvenciones cualquiera que sea su cuantía y naturaleza.

10. La declaración de créditos no disponibles, previo informe de intervención sobre el estado de ejecución de los gastos.

11. La devolución de ingresos indebidos, de acuerdo con las leyes, mayores de 3.000 euros.

12. El establecimiento de las cuantías del complemento específico otorgado a los distintos puestos de trabajo; así como la conveniencia y oportunidad de la medida dentro de la disponibilidad presupuestaria existente.

13. La aprobación de bases, contratación y renovación de los contratos de personal al servicio de la Corporación tanto de naturaleza funcional como laboral.

14. La aprobación de la convocatoria de las subvenciones.

15. La aprobación de los Acuerdos de Imposición de Precios Públicos, sin perjuicio de su posterior dación de cuenta en el próximo Pleno ordinario que se celebre.

16. Las demás competencias que le delegue el Pleno o el Alcalde expresamente, así como la aprobación, en su caso, de los asuntos remitidos por el Alcalde sobre la base de la competencia genérica de asistencia al mismo recogido en el artículo 23.4 LRRL.”

CUARTO.- Las atribuciones delegadas se tendrán que ejercer por la Junta de Gobierno en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano.

En el texto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar esta circunstancia mediante la inclusión, en la parte expositiva, del texto siguiente:

“Considerando que la adopción de este acuerdo es atribución de esta Junta de Gobierno en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto de Junio de 2019.”

Los acuerdos que se adopten por delegación se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación, y serán inmediatamente ejecutivos y presuntamente legítimos.

QUINTO. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo. Asimismo, publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por la Alcaldesa de El Puig de Sta. María.

QUINTO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

El Puig de Santa María, 17 de junio de 2019.—La alcaldesa, Luisa Salvador Tomás.